

Session del dia 16 de Marzo de 1812.

Principio por la lectura de la Acta del dia anterior, y de los Partes del Canton de la Ysla, y fuerras de Bahia.

Se leyó y aprobaron las Cortes la minuta de Decreto presentada por la Comision de Constitucion, para la exclusion de suceder en la Corona de España de varias Personas, segun lo habian acordado las Cortes, y está concebida en los terminos siguientes.

„ las Cortes generales, y extraordinarias atendiendo a que el  
„ bien y seguridad del Estado son incompatibles con las circunstan-  
„ cias que concurren en el Infante D. Fran.º de Paula, y en la Infan-  
„ ta D.ª Maria Luisa Reina Viuda de Etruria, Hermanos del Sr.  
„ D. Fernando 7.º; y teniendo en consideracion lo que se previene en  
„ el art. 181 de la Constitucion, han venido en declarar, y decretar:  
„ que el Infante D. Fran.º de Paula, y su descendencia, y la Infanta  
„ D.ª Maria Luisa Reina Viuda de Etruria, y la suya quedan ex-  
„ cluidos de la Sucesion a la Corona de las Españas. En su consequen-  
„ cia a falta del Infante D. Carlos Maria, y su descendencia legiti-  
„ ma entrará a suceder en la Corona la Infanta D.ª Carlota Joa-  
„ quina Princesa del Brasil, y su descendencia tambien legitima; y a  
„ falta de esta la Infanta D.ª Maria Isabel, Princesa heredera de las  
„ dos Sicilias, y su descendencia legitima; y a falta de estos tres Her-  
„ manos del Sr. D. Fernando 7.º, y de sus descendientes, las demas Per-  
„ sonas y lineas que deban suceder, segun lo prevenido en la Constitu-  
„ cion en el orden y forma que ella establece. Asimismo declaran,

„ y decretan las Cortes, que queda excluida de la Sucesion a la Co-  
„ rona de las Españas la Archiduquesa de Austria D.<sup>a</sup> Maria Luisa,  
„ hija de Fran.<sup>co</sup> 2.<sup>o</sup> Emperador de Austria habida en su primer  
„ matrimonio, como igualmente la descendencia de la citada Archidu-  
„ guesa. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y lo hará impri-  
„ mir, publicar, y circular.”

Habiendo propuesto la Secretaria la duda de si se pasaría al Sr.  
Marques de S.<sup>n</sup> Felipe el oficio acordado para los S.<sup>res</sup>. Diputados, que  
no se hallaron en la Sesion publica del dia anterior, resolvieron las  
Cortes se digese en la Sesion publica del dia siguiente, que habiendo  
tomado posesion el Diputado propietario por la Isla de Cuba, ha  
cesado en sus funciones de suplente por la misma el Sr. Marques de  
S.<sup>n</sup> Felipe y Santiago.

Contestando los S.<sup>res</sup>. Conde de Buñonostro, y D. Jph. Alcaia  
al oficio que se les pasó en 13 del corriente, noticiándoles lo resuelto  
por las Cortes para que concurriesen los dias 18 y 19 proximos, ofre-  
cian verificarlo; y solicitaban se mandase por las Cortes admitir la  
representacion que motivó aquel oficio, y acompañaban nuevamente.  
Las Cortes resolvieron, que estando a lo mandado, se les devolvie-  
sen las dos exposiciones.

Se levantó la Sesion.

José Parqual  
Presid.

D. Al. Gutierrez  
de Soriano  
Dip. Pro.

José Arn. Navarrete  
Diputado Secret.